



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

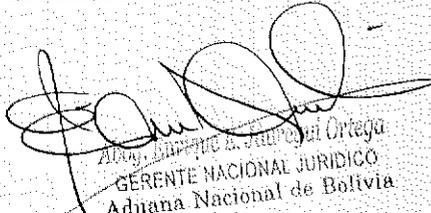
CIRCULAR No. 073/2008

La Paz, 28 de marzo de 2008

REF: DECRETO SUPREMO No. 29486 DE 26-03-08 QUE ESTABLECE EL 30/04/08, COMO FECHA DEFINITIVA PARA CONCLUIR NEGOCIACIONES, SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE TRANSFERENCIA Y ACUERDOS NECESARIOS, PARA LA ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL D.S. N° 28701, DE NACIONALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 29486 de 26-03-08 que establece el 30/04/08, como fecha definitiva para concluir negociaciones, suscribir documentos de transferencia y acuerdos necesarios, para la adquisición de las acciones conforme lo dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 28701, de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco".

G.N.J.
V.B.
A.R.Q.L.
A.N.B.
EEJC/arql


Aday. Enrique E. Jauregui Ortega
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 3077

Año XLVIII La Paz - Bolivia 26 de marzo de 2008

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

Contenido:

DECRETOS

29485

29486

29487

29488

29489

29490

RESOLUCIONES PREFECTURALES

La Paz

- 29485 22 DE MARZO DE 2008.- Designa MINISTRA INTERINA DE HACIENDA, a la ciudadana SUSANA RIVERO GUZMÁN, Ministra de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, mientras dure la ausencia del titular.
- 29486 26 DE MARZO DE 2008.- Establece el 30 de abril de 2008, como fecha definitiva para concluir negociaciones, suscribir documentos de transferencia y acuerdos necesarios, para la adquisición de las acciones conforme a lo dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 28701, de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco".
- 29487 26 DE MARZO DE 2008.- Aprueba el ajuste anual para las Rentas en Curso de Pago del Sistema de Reparto, a cargo del Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR, aplicable para la presente gestión.
- 29488 26 DE MARZO DE 2008.- Aprueba la modificación a la Escala Salarial del Servicio Diplomático y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos, la misma que está basada en cinco (5) regiones con diez (10) niveles para el sector diplomático y tres (3) regiones con diez (10) niveles para el sector consular.
- 29489 26 DE MARZO DE 2008.- Autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo o indistintamente al Embajador de Bolivia en Venezuela, a suscribir con la Corporación Andina de Fomento - CAF, en nombre y representación del Gobierno de la República de Bolivia, el Contrato de Préstamo por \$us22.440.000.- (VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) destinados a financiar el "Cuarto Programa de Apoyo al Sector Transporte - PAST IV".



DECRETO PRESIDENCIAL N° 29485
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Luis Alberto Arce Catacora, Ministro de Hacienda, debe ausentarse del país en misión oficial el 24 al 26 de marzo de 2008 a la ciudad de Caracas – República Bolivariana de Venezuela, a objeto de asistir a la “CXXXI Reunión de Directorio de la Corporación Andina de Fomento – CAF”, en su calidad de Representante Titular de la República de Bolivia por las Acciones Tipo “B”.

Que es necesario designar Ministro Interino para la continuidad administrativa del mencionado Despacho, de conformidad a lo dispuesto por el Parágrafo II del Artículo 2 de la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Desígnese **MINISTRA INTERINA DE HACIENDA**, a la ciudadana **SUSANA RIVERO GUZMÁN**, **Ministra de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente**, mientras dure la ausencia del titular.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil ocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga.

DECRETO SUPREMO N° 29486
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 133 de la Constitución Política del Estado dispone que el régimen económico propenderá al fortalecimiento de la independencia nacional mediante la defensa y el aprovechamiento de los recursos naturales y humanos en resguardo de la seguridad del Estado y en procura del bienestar del pueblo boliviano.

Que el artículo 6 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 de Hidrocarburos, dispone la refundación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), recuperando la propiedad estatal de las acciones de los bolivianos en las empresas petroleras capitalizadas.

Que el párrafo II del artículo 7 del Decreto Supremo N° 28701 de 1° de mayo de 2006, de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", dispone la nacionalización de las acciones necesarias para que YPFB controle como mínimo el 50% más 1 en las empresas Chaco S.A., Andina S.A., Transredes S.A., Petrobrás Bolivia Refinación S.A. y Compañía Logística de Hidrocarburos Boliviana S.A.

Que en aplicación del artículo previamente citado y en resguardo de la seguridad jurídica vigente en el país; las autoridades del sector hidrocarburos vienen efectuando negociaciones con los accionistas de las empresas citadas para la adquisición de las acciones en cumplimiento del Decreto Supremo de Nacionalización.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

- I. Se establece el 30 de abril de 2008, como fecha definitiva para concluir negociaciones, suscribir documentos de transferencia y acuerdos necesarios, para la adquisición de las acciones conforme a lo dispuesto en el Párrafo II del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 28701, de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco".
- II. Los accionistas de la Empresa Petrolera Chaco S.A., Empresa Petrolera Andina S.A., Transporte de Hidrocarburos S.A. - Transredes S.A. y Compañía Logística de Hidrocarburos Boliviana S.A., deberán suscribir con YPFB hasta la fecha que indica el párrafo precedente, los documentos indicados, asimismo deberán respetar el patrimonio de éstas Sociedades, manteniendo la participación que éstas tienen en otras sociedades, sean nacionales o extranjeras.

El señor Ministro de Estado, en el Despacho de Hidrocarburos y Energía, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil ocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Tabora, Alfredo Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Graciela Toro Ibañez, Luis Alberto Arce Catacora, Walter Valda Rivera, Angel

Javier Hurtado Mercado, Oscar Coca Antezana, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros, María Magdalena Cajias de la Vega, Walter Selum Rivero.

DECRETO SUPREMO N° 29487
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, el Estado tiene la obligación de defender el capital humano asegurando la continuidad de los medios de subsistencia de la población.

Que el Artículo 33 de la Constitución Política del Estado, establece que la Ley solo dispone para lo venidero y no tiene efecto retroactivo, excepto en materia social cuando lo determine expresamente.

Que la Ley N° 2197 de 9 de mayo de 2001, modifica el Artículo 57 de la Ley N° 1732 de 29 noviembre de 1996, de Pensiones, estableciendo que las rentas en curso de pago del Sistema de Reparto, recibirán un incremento anual, según escala inversamente proporcional establecida y reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Que para procesar el ajuste de rentas, corresponde considerar el importe total de la masa de rentas y el número de rentistas por invalidez, vejez, muerte y riesgos profesionales, existentes en la planilla de rentas de diciembre de 2007.

Que en la determinación del ajuste de renta, corresponde aplicar el Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 2434 de 21 de diciembre de 2002, normativa que dispone que las Rentas en Curso de Pago y Curso de Adquisición y las Pensiones de Vejez, Invalidez o Muerte del Sistema de Reparto y del Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo, se pagarán en bolivianos con mantenimiento de valor respecto a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda – UFV, publicada por el Banco Central de Bolivia – BCB.

Que el Decreto Supremo N° 28673 de 12 de abril de 2006 establece el ajuste para los rentistas titulares en Curso de Pago del Sistema de Reparto, derechohabientes y rentistas que accedieron a una renta mediante el mecanismo de reducción de edad, cuya fecha de inicio de renta sea anterior al 31 de diciembre de 2005.

Que el Párrafo Segundo del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 27539 de 26 de mayo de 2004, establece que el ajuste anual para los rentistas que accedieron a la renta